

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

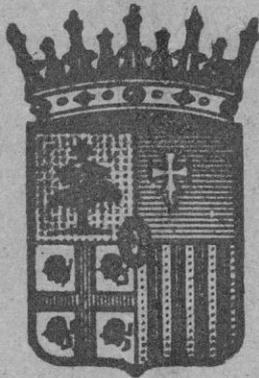
Tiempo	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 507 por la que se anula la 501 y se fija el precio de compra por el S. N. T. de los trigos que entreguen al mismo los agricultores sobre las cantidades representativas de los cupos forzosos y excedentes

La circular 501 de esta Comisaría General (inserta en el "Boletín Oficial del Estado número 360, de 25-12-44), reguló el precio de compra de los trigos procedentes de la campaña 1944-45 que por las condiciones atmosféricas favorables han adquirido un elevado peso específico. Existen casos en que la cosecha estimada por los agricultores en medidas de capacidad excede en peso a los cálculos previstos, dando lugar a que al hacer la declaración de cosechas en el modelo C-1 figure una cifra inferior a la real, que fué y sigue siendo preciso legalizar, obteniendo con ello una mayor cantidad de disponibilidades para atender al abastecimiento de la población no productora.

Dicha circular no tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 27 de septiembre de 1937 que admite como margen de error en las declaraciones de los cosecheros hasta un 8 por 100, por lo que es necesario estimar esta tolerancia para determinar el precio a que deben abonarse dichas entregas.

Por otra parte, en los artículos cuya recogida se regula en la circular 378 de esta Comisaría General por el sistema de cupos forzosos y excedentes, la declaración de superficie sembrada constituye un dato fundamental para la fijación de aquéllos, por lo que no solamente ha de tener el concepto de ocultación la inexactitud en el modelo C-1, sino también la ausencia total de dicha declaración, ya que

ello permite el sustraer a la disponibilidad de los organismos encargados de la recogida de los géneros el todo o parte de dichas existencias con posibilidad de especulación; omisión o inexactitud de la declaración que constituye la indicada clase de infracción cuyo enjuiciamiento compete a la Fiscalía de Tasas, según lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, en relación con la de 26 de octubre de 1939 y la Orden-circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de julio de 1941.

Por todo lo expuesto, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades de trigo que entreguen los agricultores al S. N. T. sobre las que les corresponda por "cupos forzosos", y las que los mismos hubiesen declarado como "excedentes" en el modelo C-1, se abonarán al precio fijado para las de cupo excedente, siempre que las cantidades de trigo entregadas se encuentren dentro del límite del 8 por 100 de la cosecha total declarada. Cuando la cantidad de trigo entregada exceda de dicho 8 por 100, se aplicará el precio de cupo excedente hasta este límite, y el precio de "cupos forzosos" para lo que rebasa del citado margen del 8 por 100.

Art. 2.º Se considerarán como infracciones en esta materia, sancionables por las Fiscalías de Tasas:

- La ausencia, defecto o falsa negativa consignada en el modelo C-1 de superficie sembrada.
- La no entrega del cupo forzosos señalado; y
- Vender trigo a personas distintas del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente circular se aplicará a toda la campaña de 1944-45, es decir, a partir de la fecha de iniciación de la misma.

Art. 4.º Queda anulada la circular 501 de esta Comisaría General, de 22 de diciembre de 1944.

Madrid, 27 de febrero de 1945. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.
 Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.
 Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 62, de fecha 3 de marzo de 1945).

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Jefes de Sección Provincial de Administración Local e Interventores de Fondos provinciales y municipales

Al objeto de cubrir las vacantes existentes en las Jefaturas de Sección Provincial de Administración Local e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales; de conformidad con la Ley de 22 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Decreto de 16 de octubre de 1941, Ley de 11 de diciembre de 1942 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Interventores incluidos en el Escalafón definitivo publicado en el suplemento número 73 al "Boletín Oficial del Estado" de 13 de marzo de 1944, podrán concursar plazas de la categoría que ellos ostenten en el mencionado Escalafón; los de segunda, tercera y cuarta podrán solicitar plazas de categoría superior si, en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias, hubieren consolidado el derecho al respectivo ascenso conforme al artículo 3.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

b) Los aprobados en el Instituto de Estudios de Administración Local pertenecientes a la promoción de 1944 podrán concursar vacantes de cuarta categoría.

c) Los ingresados en el Cuerpo al amparo de la Ley de 12 de diciembre de 1942 podrán solicitar vacantes de quinta categoría exclusivamente.

d) Los que sean declarados aptos en los cursillos que actualmente tienen lugar para ingreso en el Cuerpo al amparo del Decreto de 16 de octubre de 1941, podrán pedir vacantes de las categorías superiores si su derecho ha nacido de la posesión del título de Licenciado en Derecho o de Profesor Mercantil; en otro caso, sólo podrán pedir vacantes de cuarta categoría.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desee), sin perjuicio del derecho a solicitar plazas de categoría inferior a la suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

3.º Para tomar parte en el concurso habrán de presentar en este Ministerio (Sección primera de la Dirección General de Administración Local) instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta expedido por el Alcalde-Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por los menos.

c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2 que se inserta y reintegrada con póliza de tres pesetas, expresando todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

d) Tantas copias de la declaración original anterior cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia de la declaración será reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos.

4.º En el momento de presentar la solicitud y documentación correspondiente, cada concursante abonará los derechos a que hace referencia el artículo 6.º de la Orden de 4 de diciembre de 1940 (25 pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y 15 pesetas los de cuarta y quinta); cada concursante deberá venir provisto asimismo de un timbre móvil de 0,25 para la expedición del oportuno recibo. El Negociado correspondiente podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no se ajuste por completo a los requisitos de forma prevenidos en estos números.

5.º A la vista de los documentos originales que obren en los expedientes de los interesados, o que se aporten al presente concurso, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de la Corporación respectiva. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente (por documentos originales o testimonios notariales de los mismos), serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de vacantes los méritos establecidos en las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

7.º Los nombramientos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán, en todo caso, el cese de los designados en las plazas que vinieran desempeñando anteriormente, conforme a lo prevenido en la circular de esta Dirección General publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de junio de 1944.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 2 de marzo de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

Modelos a que se refiere la precedente circular

MODELO NUM. 1

(Póliza de 1,50 pesetas)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local:

Don, vecino de y domiciliado en, con el debido respeto expone:

Que, perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el séptimo concurso convocado, y de acuerdo con el número tercero de la convocatoria, acompaña:

a) Certificación de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde de

c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el "Boletín Oficial del Estado".

d) copias de dicha declaración para las plazas que solicita.

e) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de extremos de la declaración, que no constan en su expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar las vacantes que relaciona, es por lo que

SUPLICA a V. I. se digna tenerle por admitido al presente concurso y le sea adjudicada alguna de las plazas siguientes:

- (Plaza, provincia, categoría y sueldo)
- 1.^a
 - 2.^a
 - 3.^a
 - 4.^a
- Etcétera.

Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

(Al dorso)

Documentos originales que aporta:

MODELO NUM. 2

(Póliza de 3 pesetas en el original; móvil de 0,25 pesetas en las copias)

Categoría:
 Núm. de Escalafón
 Copia para la vacante de:
 (provincia))

DECLARACIÓN PARA EL SEPTIMO CONCURSO DE INTERVENTORES

- I. Datos personales:
 Nombre y apellidos
 Naturaleza (provincia de)
 Edad
- II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
 (Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenido).
- III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee
- IV. Servicios prestados:
 (Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarlos en forma global —años, meses y días— o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).
- V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)
- VI. Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).
- VII. Méritos de calidad (caballero mutilado, excombatiente, excautivo, Medallas, recompensas, etc.)
- VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración. (Solo para los ingresados antes del 18 de julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva).

Fecha y firma del interesado)

Relación de Jefaturas de Sección, Interventores de Fondos provinciales y municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad

Albacete

- Alcaraz, 5.^a categoría; sueldo 6.000 pesetas.
- Chinchilla, 5.^a; 6.000.
- Tobarra, 4.^a; 7.000.
- Villarrobledo, 3.^a; 11.000.

Alicante

- Almoradí, 4.^a categoría; sueldo 7.000 pesetas.
- Callosa de Segura, 4.^a; 9.000.
- Cocentaina, 5.^a; 6.000.
- Crevillente, 4.^a; 7.000.
- Monóvar, 4.^a; 7.000.
- Pego, 4.^a; 8.000.

Almería

- Diputación Provincial, 4.^a categoría; sueldo, pesetas 13.000.
- Adra, 4.^a; 8.000.
- Albox, 5.^a; 6.000
- Cuevas de Almanzora, 4.^a; 7.000.

Avila

- Jefatura Sección Provincial, 2.^a categoría; sueldo. 11.000 pesetas.
- Candeleda, 5.^a; 6.000.

Badajoz

- Berlanga, 5.^a categoría; sueldo, 6.000 pesetas.
- Bienvenida, 4.^a; 7.000.
- Campanario, 5.^a; 6.000.
- Fuentes de León, 5.^a; 6.000.
- Guareña, 4.^a; 7.000.
- Higuera la Real, 5.^a; 6.000.
- Llerena, 4.^a; 7.000.
- Monesterio, 5.^a; 6.000.
- Montemolín, 5.^a; 6.000.
- Montijo, 4.^a; 7.000.
- Olivenza, 4.^a; 7.000.
- Quintana de la Serena, 5.^a; 6.000.
- San Vicente de Alcántara, 4.^a; 8.000.
- Santos de Maimona (Los), 4.^a; 7.000.
- Zalamea de la Serena, 5.^a; 6.000.

Baleares

- Alayor, 5.^a categoría; sueldo, 6.000 pesetas.

Barcelona

- Ayuntamiento de Barcelona categoría especial; sueldo 30.000. pesetas.
- Arenys de Mar, 4.^a; 7.000.
- Berga, 4.^a; 8.000.
- Caldas de Montbuy, 5.^a; 6.000.
- Canet de Mar, 5.^a; 6.000.
- Cardona, 5.^a; 6.000.
- Gavá, 5.^a; 6.000.
- Granollers, 3.^a; 11.000.
- Igualada, 3.^a; 10.000.
- Malgrat, 5.^a; 6.000.
- Molins de Rey, 4.^a; 7.000.
- Olesa de Monserrat, 5.^a; 6.000.
- Premiá de Mar, 4.^a; 7.000.
- Puigreig, 5.^a; 6.000.
- Rubí, 4.^a; 7.000.
- Sabadell, 1.^a; 12.000.
- Sallent, 4.^a; 7.000.
- San Ginés de Vilasar, 5.^a; 6.000.
- San Saturnino de Noya, 5.^a; 6.000.
- Sandanyola, 5.^a; 6.000.
- Sitges, 4.^a; 8.000.
- Torelló, 5.^a; 6.000.
- Riladecáns. 4.^a; 7.000.

Burgos

- Miranda de Ebro, 3.^a categoría; sueldo, 9.000 pesetas.

Cáceres

- Alcántara, cuarta categoría; sueldo 7.000 pesetas.

Arroyo de la Luz, cuarta categoría; sueldo 7.000 pesetas.

Brozas, cuarta; 7.000.
Ceclavín, quinta; 6.000.
Coria, quinta; 6.000.
Garrovillas, quinta; 6.000.
Hervás, quinta; 6.000.
Jaráiz de la Vera, cuarta; 7.000.
Logrosán, quinta; 6.000.
Malpartida de Plasencia, quinta; 7.000.
Miajadas, quinta; 9.000.
Montánchez, quinta, 6.000.
Torrejuncillo, quinta; 6.000.

Cádiz

Alcalá de los Gazules, cuarta categoría; sueldo, pesetas 9.000.
Barbate, cuarta; 8.000.
Barrios (Los), cuarta; 7.000.
Conil de la Frontera, quinta; 6.000.
Chipiona, cuarta; 7.000.
Jimena, cuarta; 7.000.
Olvera, cuarta; 8.000.
Rota, cuarta; 9.000.
San Roque, cuarta; 7.000.
Tarifa, tercera; 9.000.
Trebujena, quinta; 6.000.
Ubrique, quinta; 6.000.
Vejer de la Frontera, cuarta; 8.800.
Villamartín, cuarta; 7.000.

Castellón

Benicarló, cuarta categoría; sueldo 7.000 pesetas.
Nules, cuarta; 7.000.
Onda, cuarta; 7.000.

Ciudad Real

Alcázar de San Juan, tercera categoría; sueldo pesetas 11.000.
Argamasilla de Alba, quinta; 7.000.
Calzada de Calatrava, cuarta; 7.000.
Campo de Criptana, cuarta; 8.000.
Malagón, cuarta; 7.000.
Membrilla, quinta; 6.000.
Moral de Calatrava, cuarta; 7.000.
Pedro Muñoz, quinta; 7.000.
Piedrabuena, quinta; 6.000.
Puertollano, tercera; 11.000.
Villarrubia de los Ojos, quinta; 7.000.
Vino del Marqués, quinta; 6.000.

Córdoba

Belalcázar, cuarta categoría; sueldo 7.000 pesetas.
Bélmez, cuarta; 8.000.
Benamejí, quinta; 6.000.
Bujalance, tercera; 11.000.
Cañete de las Torres, quinta; 7.000.
Espejo, cuarta; 7.000.
Fernán-Núñez, cuarta; 8.000.
Fuente Obejuna, tercera; 9.000.
Palma del Río, cuarta; 8.000.
Posadas, cuarta; 7.000.
Puente Genil, segunda; 13.000.
Rambla (La), cuarta; 8.000.
Rute, cuarta; 8.000.
Santaella, quinta; 6.000.
Villanueva de Córdoba, cuarta; 8.000.

Coruña (La)

Betanzos, cuarta categoría; sueldo 8.000 pesetas.
Carballo, quinta; 6.000.
Muro, quinta; 6.000.

Ortigueira, cuarta categoría; sueldo, 8.000 pesetas.
Santiago de Compostela, primera; 12.000.

Cuenca

San Clemente, quinta categoría; sueldo 6.000 pesetas.
Tarancón, cuarta; 7.000.

Gerona

Blanes, cuarta categoría; sueldo 7.000 pesetas.
Palafrugell, cuarta; 8.500.
Puigcerdá, quinta; 6.000.
Ripoll, quinta; 7.000.

Granada

Diputación Provincial, primera categoría; sueldo pesetas 15.500.
Alguñol, quinta; 6.000.
Algarinejo, quinta; 6.000.
Almuñécar, cuarta; 7.000.
Caniles, quinta; 6.000.
Cúllar-Baza, cuarta; 7.000.
Huéscar, cuarta; 7.000.
Loja, cuarta; 8.000.
Montefrío, cuarta; 7.000.

Guipúzcoa

Azcoitia, cuarta categoría; sueldo 7.000 pesetas.
Azpeitia, cuarta; 7.000.
Eibar, tercera; 11.000.
Fuenterrabía, cuarta; 8.000.
Hernani, cuarta; 8.000.
Irún, tercera; 11.000.
Mondragón, cuarta; 8.000.
Oñate, cuarta; 7.000.

Huelva

Almonte, cuarta categoría; sueldo 7.000 pesetas.
Aroche, cuarta; 7.000.
Bollullos del Condado, cuarta; 7.000.
Calañas, quinta; 7.000.
Cortegana, quinta; 6.000.
Gibraleón, cuarta; 7.000.
Lepe, cuarta; 7.000.
Minas de Riotinto, cuarta; 7.000.
Moguer, cuarta; 7.000.
Nerva, cuarta; 8.000.
Trigueros, cuarta; 7.000.

Huesca

Fraga, cuarta categoría; sueldo 7.000 pesetas.
Hecho, quinta; 6.000.
Jaca, tercera; 10.400.

Jaén

Alcaudete, cuarta categoría; sueldo 10.500 pesetas.
Arjona, cuarta; 8.000.
Arjonilla, quinta; 6.000.
Bailén, cuarta; 8.000.
Baños de la Encina, quinta; 6.000.
Beas de Segura, cuarta; 8.000.
Bedmar, quinta; 6.000.
Cambil, cuarta; 7.000.
Castellar Santisteban; cuarta; 7.000.
Fuensanta de Martos, quinta; 6.000.
Huelma, cuarta; 7.000.
Ibros, quinta; 6.000.
Jabalquinto, quinta; 6.000.
Jódar, cuarta; 7.000.
Lopera, cuarta; 7.000.
Mancha Real, cuarta; 7.000.
Marmolejo, cuarta; 7.000.
Navas de San Juan, cuarta; 7.000.

Orcera, quinta categoría; sueldo, 6.000 pesetas.
 Peal de Becerro, cuarta; 7.000.
 Porcuna, cuarta; 8.000.
 Pozo Alcón, quinta; 6.000.
 Quesada, cuarta; 7.000.
 Santisteban del Puerto, cuarta; 7.000.
 Santiago de la Espada, quinta; 6.000.
 Siles, quinta; 6.000.
 Torredelcampo, cuarta; 8.000.
 Valdepeñas de Jaén, quinta; 6.000.
 Vilches, quinta; 6.000.
 Villanueva del Arzobispo, tercera; 9.000.

León

Bañeza (La), cuarta categoría; 7.000 pesetas.
 Sahagún, quinta; 6.000.

Lérida

Cervera, cuarta categoría; sueldo, 7.000 pesetas.
 Tárrega, cuarta; 7.000.

Logroño

Alfaro, cuarta categoría; sueldo 3.500 pesetas.
 Haro, cuarta; 8.000.
 Santo Domingo de la Calzada, cuarta; 7.000.

Lugo

Chantada, quinta categoría; sueldo, 7.000 pesetas.
 Sarria, cuarta; 7.000.
 Villalba, quinta; 8.000.

Madrid

Arganda, quinta categoría; sueldo 6.000 pesetas.
 Colmenar Viejo, cuarta; 8.500.
 Guadarrama, quinta; 6.000.

Málaga

Archidona, cuarta categoría; sueldo 8.000 pesetas.
 Campillos, quinta; 6.000.
 Cortes de la Frontera, cuarta; 7.000.
 Marbella, cuarta; 7.000.

Murcia

Aguilas, tercera categoría; sueldo 9.000 pesetas.
 Alhama, quinta; 6.000.
 Archena, quinta; 6.000.
 Calasparra, cuarta; 7.000.
 Caravaca, tercera; 9.000.
 Cartagena, primera; 13.000.
 Mazarrón, cuarta; 8.000.
 Moratalla, cuarta; 7.000.
 Unión (La), cuarta; 7.000.
 Yecla, tercera; 10.000.

Orense

Diputación Provincial, primera categoría; sueldo 13.200 pesetas.

Oviedo

Aller, tercera categoría; sueldo 10.000 pesetas.
 Carreño, quinta; 6.000.
 Colunga, quinta; 6.000.
 Laviana, cuarta; 7.000.
 Lena, cuarta; 8.000.
 Piloña, cuarta; 7.000.
 Ribadesella, cuarta; 7.000.
 Salas, cuarta; 7.000.
 San Martín del Rey Aurelio, tercera; 9.000.
 Tineo, cuarta; 8.000.
 Villaviciosa, cuarta; 8.000.

Palencia

Paredes de Nava, quinta categoría; sueldo pesetas 6.000.

Palmas (Las)

Gáldar, cuarta categoría; sueldo 9.000 pesetas.

Pontevedra

Cangas de Morrazo, quinta categoría; sueldo pesetas 6.000.
 Lalín, quinta; 7.500.

Santa Cruz de Tenerife

Mancomunidad Provincial Interinsular, primera categoría; sueldo 15.000 pesetas.
 Cabildo de Tenerife (pendient. recurso agravios), primera; 15.900
 Cabildo de la Gomera, cuarta; 8.000.

Santander

Laredo, cuarta categoría; sueldo 7.250 pesetas.

Segovia

Aguilante, quinta categoría; sueldo 6.000 pesetas.
 Carbonero el Mayor, quinta; 6.000.
 Cuéllar, cuarta; 7.000.
 Navas de Oro, quinta; 6.000.

Sevilla

Jefatura Sección Provincial, primera categoría; sueldo 23.000 pesetas.
 Casariche, quinta; 6.000.
 Cazalla de la Sierra, cuarta; 9.350.
 Coronil (El), cuarta 7.000.
 Fuentes de Andalucía, cuarta; 7.000.
 Gerena, quinta; 6.000.
 Montellano, cuarta; 7.000.
 Palacios y Villafranca, cuarta; 10.625.
 Pilas, cuarta; 7.000.
 Puebla de Cazalla, cuarta; 10.000.
 Villanueva del Río, tercera; 9.000.

Tarragona

Alcanar, quinta categoría; sueldo 6.000 pesetas.
 Amposta, cuarta; 8.000.
 Montblanch, quinta; 6.000.
 San Carlos de la Rápita, cuarta; 7.000.
 Uldecona, cuarta; 7.000.
 Valls, tercera; 9.000.

Valencia

Alboraya (pendiente de recurso), quinta categoría; sueldo 6.000 pesetas.
 Alcira, tercera; 11.000.
 Alcudia de Carlet, quinta; 6.000.
 Alginet, quinta; 6.000.
 Benifayó, quinta; 7.000.
 Carlet, cuarta; 7.000.
 Cheste, quinta; 7.000.
 Enguera, quinta; 6.000.
 Guadasar, cuarta; 7.000.
 Manises, quinta; 7.000.
 Requena, tercera; 11.000. ()
 Sagunto, tercera; 11.000.
 Tabernes de Valldigna, cuarta; 8.000.
 Utiel, cuarta; 7.000.

Valladolid

Nava del Rey, quinta categoría; sueldo, 6.000 pesetas.
 Peñafiel, cuarta; 7.000. ()
 Portillo, quinta; 7.000.

Viscaya

Abanto y Ciérvana, cuarta categoría; sueldo, 7.000 pesetas.
 Basauri, tercera; 9.000.
 Bermeo, cuarta; 9.000.

Durango, cuarta categoría; sueldo 8.000 pesetas.
 Galdácano, cuarta; 7.000.
 Ondarroa, cuarta; 7.000.
 San Salvador del Valle, cuarta; 7.000.
 Santurce Antiguo, cuarta; 8.000.
 Valmaseda, quinta; 6.000.

Zamora

Benavente, tercera categoría; sueldo 10.00 pesetas.

Zaragoza

Caspe, cuarta categoría; sueldo 8.000 pesetas.
 Epila, quinta; 6.000.
 Gallur, quinta; 7.000.

Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 64,
 de fecha 5 de marzo de 1945).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.085

Gobierno Civil
de la provincia de Zaragoza

HALLAZGOS.—Circular

El señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de Pedrola da cuenta de que por fuerza de dicho puesto de servicio de carretera ha sido hallada el día 2 del actual una cruceña de tubería con su codo, de un peso aproximado de 30 kilogramos, toda de hierro, y que seguramente perdieron unos camiones que en dicho día cruzaron por la demarcación de dicho puesto en dirección de Logroño a Zaragoza.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que llegue al de quienes perdieron la expresada tubería, la cual se halla depositada a su disposición en la Casa Cuartel del referido puesto.

Zaragoza, 6 de marzo de 1945.

*El Gobernador civil.***Eduardo Baeza Alegría****SECCION CUARTA**

Núm. 991

Delegación de Hacienda
de la provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (BOLETÍN OFICIAL número 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Lucía Aguiló Forteza, Ramón Vicente Batallar, Juan Calvo Meseguer, Daniel Vela, Francisca Fraile, Francisca Pueyo, María Tomás Aloras, Julián R. Cubel, Ernestina Mongués Díez, Laura Juncosa (Montepío Militar); Gabriel Castillo, Manuel Mouriño (Retiros-Cruces); Josefa Blasco, María Rosario Miret (Montepío Civil).

Zaragoza, 1.º de marzo de 1945.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 1.086

Delegación Provincial
de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**Alpargatas de señora con bordados en el corte**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto conceder la libertad de precio para las alpargatas de señora con bordado en el corte, siempre que el precio de este bordado, calculado de acuerdo con las normas del Sector Confección de aquel Sindicato, sea igual o superior a 2 pesetas.

En cuanto al mercado de precios y márgenes comerciales los comerciantes, tanto mayoristas como detallistas, deberán atenerse a lo establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en escrito núm. 127.821 de fecha 13 de noviembre de 1944.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de marzo de 1945.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

* * *

Núm. 1.087

Botas de pocero

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en fecha de 8 de febrero de 1945, ha resuelto autorizar los siguientes precios de venta al público para botas de pocero, engrasado con suela de haya:

Caña baja de 30 cms., 92'55 pesetas.

Caña alta de 40 cms., 105'55 pesetas

En relación con el precio de las botas chantilly box negro, debe aclararse que, si son a la medida, está autorizada la libertad por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de agosto de 1943, y si, por el contrario, son confeccionadas en serie, la fijación del precio máximo de venta al público está pendiente de una aclaración pedida al Sindicato de la Piel.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de marzo de 1945.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

* * *

Núm. 1.088

Precio de levaduras

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto fijar los nuevos precios máximos de venta al público siguientes:

Levadura prensada, 70/75 por 100 humedad, 5 pesetas kilo.

Levadura seca, 7/10 humedad, 15'70 pesetas kilo.

Levadura seca granulada, marcas «Danubio», «Cinta Roja» y «Hércules», bote cabida 100 gramos de peso neto, 2'45 pesetas kilo.

Para suministros a Canarias y Marruecos, estos precios se entenderán mercancía puesta sobre puerto embarque, debiendo atenerse para los demás gastos de flete, seguro, etc., a lo dispuesto por Orden de este Ministerio de fecha 30 de abril de 1942 (Boletín Oficial núm. 125), sobre variación de los precios autorizados en la Península.

Las Empresas productoras de levadura seca limitarán el suministro de esta levadura a las industrias panaderas cuyo emplazamiento esté alejado de las líneas de comunicación que no permiten la recepción normal de la fresca o prensada.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 5 de marzo de 1945.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 1.042

Subinspección de tropas y Servicio de la 5.^a Región Militar

Normas dictadas por el Ministerio de Marina

1. Las Autoridades o funcionarios ante quienes se pase la revista anual levantarán las relaciones mensuales que se prevén en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, anotando detalladamente todos sus datos, y las enviarán a los Comandantes del Distrito a que el individuo pertenezca.

2. Estas relaciones constarán de los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Reemplazo.
- c) Número.
- d) Distrito donde está inscrito.
- e) Buque, dependencia en que sirvió y buque, dependencia o Arma y Regimiento u Organismo en que sirvió durante la guerra.
- f) Empleo alcanzado en el servicio y fecha en que le fué concedido.
- g) Profesión a que se dedica.
- h) Empresa, taller o industria donde trabaja y sueldo que disfruta.
- i) Lugar de su residencia y dirección.

3. La revista anual se pasará a cuantos se presenten a dicho fin, haciendo las anotaciones convenientes en su Cartilla naval.

No será motivo de sanción el retraso en la presentación por causas ajenas a la voluntad de los interesados, a menos que la falta sea debida a negligencia o culpa personal del individuo.

4. El inscripto que carezca de Cartilla naval, bien por extravío o por no haberle sido entregada, presentará declaración jurada expresando las causas y haciendo constar los datos que se interesan en el punto 2.

5. Las Autoridades y funcionarios antes aludidos les proveerán del documento que acredite pasó la revista anual y remitirán las declaraciones juradas a los Comandantes del Distrito Marítimo correspondiente, extendiéndosele nueva Cartilla naval y anulando la antigua, sin más trámite, a los que justifiquen su pérdida por las circunstancias anormales de la guerra pasada y a los que no les fué nunca otorgada. Estas Cartillas se harán llegar al interesado para la aplicación de la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 22 de febrero de 1945. — El Coronel Jefe de la Sección, (firmado y rubricado) (ilegible).

Es copia: El Teniente Coronel Jefe de la Sección, (ilegible).

Núm. 1.047

Confederación Hidrográfica del Ebro

Concurso de destajo para ejecución de las obras del camino local de Zuera a Gurrea de Gállego por el poblado de Camarera (tramo 1.º).

Presupuesto: 210.574'84 pesetas

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación (Paseo del General Mola, 26, Zaragoza).

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día 22 de marzo actual.

La apertura de pliegos en las mismas oficinas centrales, el día 24 del mes actual, a las once y cuarenta y cinco minutos.

Fianza provisional: 3.000 pesetas.

Zaragoza, 3 de marzo de 1945.—El Ingeniero-Jefe, F. Checa.

Modelo de proposición

(Póliza de 4'50 pesetas)

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de....., con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del..... por 100.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En....., a..... de..... de 194.....

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1945 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.032.—Fabara

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica

1.064.—Pastriz

Altas y bajas por urbana

1.060.—Uncastillo

Altas y bajas por rústica y urbana

- 1.011.—Fuendejalón
1.012.—Aniñón
1.016.—Ibdes

Altas y bajas por rústica y pecuaria

- 1.008.—Paniza
1.060.—Uncastillo

Cuentas municipales

- 1.009.—El Frago. (Año 1944)
1.031.—Ardisa

Expediente de habilitación de crédito

- 1.017.—Ejea de los Caballeros
1.026.—Cimballa

Expedientes de suplementos de crédito

- 1.055.—Sádaba

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.008.—Paniza
1.026.—Cimballa
1.031.—Ardisa

Ordenanzas fiscales.

- 1.063.—Belchite

Padrón sobre diferentes conceptos

- 1.027.—Epila

Rectificación al padrón municipal de habitantes

- 1.012.—Aniñón
1.025.—Villar de los Navarros
1.029.—San Mateo del Gállego

Repartimiento general de utilidades

- 1.006.—Aranda de Moncayo
1.013.—Longares
1.061.—Acered

* * *

BIOTA

Núm. 1.057

Desde el siguiente día al en que aparezca el presente anuncio en las columnas del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento las altas producidas en las fincas rústicas de este término municipal desde que se llevó a cabo la formación del Registro fiscal, cuya presentación tendrá lugar durante todo el mes de marzo, bien entendido que al que no haya satisfecho los derechos de transmisión no le será tenida en cuenta ninguna alteración.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros que tengan fincas que modificar o dar de alta y baja, presenten dichos documentos en el plazo anteriormente señalado, pasado el cual, no será admitida ninguna alteración, y servirá de base para el año de 1946.

Biota, 5 de marzo de 1945.—El Alcalde, Severo Labé.

MALEJAN

Núm. 1.033

Ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial la formación del amillaramiento de este término municipal, por el presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas que las tengan amillaradas en este pueblo, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten las declaraciones de las mismas, en el modelo oficial que les será facilitado en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas declaraciones habrán de presentarse ante esta Junta Pericial.

Los que dejen transcurrir el plazo señalado sin haber presentado la declaración, les será fijado el cupo contributivo por esta Junta Pericial, con los datos obrantes en estas oficinas y sin derecho a reclamaciones.

Maleján, 3 de marzo de 1945.—El Alcalde, Leoncio Sabas.

NONASPE

Núm. 1.028

Acordada por este Ayuntamiento la prórroga de las ordenanzas que han de regir para el presupuesto del actual ejercicio, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nonaspe, 3 de marzo de 1945.—El Alcalde, José Llop.

OSEJA

Núm. 1.059

Habiendo de proceder el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa a la distribución individual de la riqueza rústica y pecuaria asignada a este término municipal por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en las instrucciones de 25 de agosto de 1943, insertas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 del mismo, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí o por medio de representantes legales, declaración jurada de todo el ganado de labor y granjería, así como de todas las fincas rústicas que posean; advirtiendo que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza asignándole la cuota individual con arreglo a los datos obrantes en el Archivo municipal, quedando obligados a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación.

Las declaraciones que se interesan deberán ser formuladas precisamente en los impresos que a tal efecto se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Oseja, 3 de marzo de 1945.—El Alcalde, Manuel Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia la adquisición de artículos no intervenidos para los Hospitales militares de esta plaza durante el mes de abril próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central, y sujetas a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para mayoristas, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual en primera convocatoria, y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 5 de marzo de 1945.—El Presidente, Fausto Gavín.